

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. JUAN ALBERTO BAZAVILZAVO AZUA, HABITANTE DE GUADALUPE, N.L.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL Y A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL USO DE LA PIROTECNIA

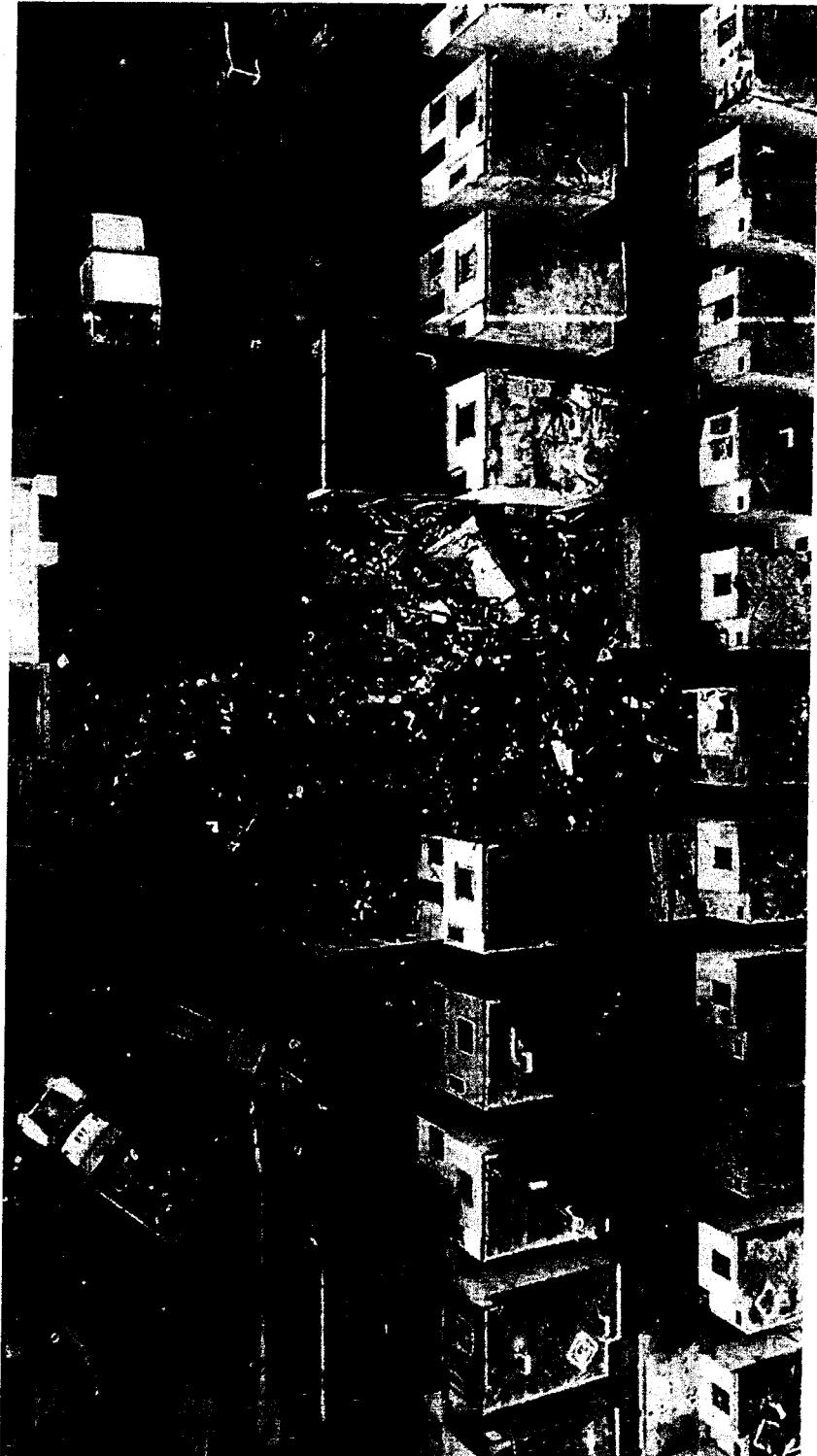
**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 02 de Diciembre de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

Por DOÑA ANASTACIA  
y por TODOS.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

### Presente.-

El suscritro **C. Juan Alberto Bazavilvazo Azua**, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 63 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el capítulo XV a la **Ley de Protección Civil** del Estado de Nuevo León, en materia de prevención, control y sanciones relacionadas con el uso de pirotecnia.

La persona que suscribe, respetuosamente somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

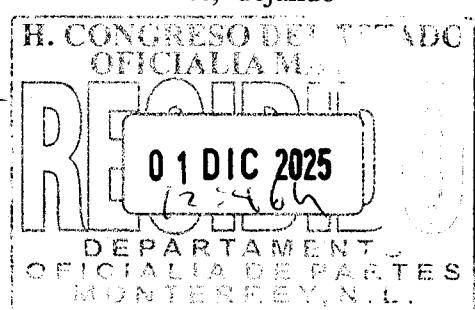
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pirotecnia, aunque históricamente asociada a celebraciones populares, representa un riesgo comprobado, recurrente y devastador para la población del Estado de Nuevo León. La combinación de almacenamiento clandestino, venta irregular, manipulación por menores de edad, uso indiscriminado en zonas habitacionales y la omisión de autoridades en su vigilancia ha generado un escenario continuo de peligro que exige respuestas legislativas inmediatas, firmes y efectivas.

En el marco jurídico estatal existe una prohibición expresa respecto al uso, venta, compra, distribución y almacenamiento de pirotecnia en espacios públicos, privados o domicilios particulares. No obstante, dicha normatividad, al no contar con un capítulo específico que establezca criterios de sanción claros, protocolos de actuación obligatorios y mecanismos de prevención y decomiso más estrictos, ha demostrado ser insuficiente. Como resultado, la pirotecnia continúa circulando y utilizándose sin control, incluso frente al conocimiento directo de autoridades operativas.

Este vacío normativo no solo permite la operación de mercados clandestinos y bodegas irregulares; también ha derivado en tragedias humanas profundamente dolorosas para comunidades enteras. El caso más reciente ocurrido el 28 de noviembre de 2025, en la colonia Los Olmos, municipio de Pesquería, donde la acumulación clandestina de pirotecnia en una vivienda provocó una explosión de gran magnitud: cuatro personas fallecieron entre ellas Doña Anastasia, una mujer inocente cuya vida terminó injustamente; al menos seis personas resultaron lesionadas; y múltiples hogares quedaron destruidos o inhabitables, dejando familias desplazadas y una comunidad entera en duelo.

*Es una copia simple de NE-  
y no es de fiar*



No se trata de un hecho aislado. Apenas en diciembre de 2024, en el municipio de Guadalupe, otro estallido ocasionado por pirotecnia provocó víctimas mortales, lesionados y graves daños materiales. Ambos casos evidencian que el riesgo es real, persistente y creciente. Y sobre todo, demuestran que la permisividad y la falta de actuaciones oportunas por parte de las autoridades pueden derivar en pérdidas humanas irreparables.

A pesar de estos antecedentes, la venta clandestina de pirotecnia continúa presente en barrios, mercados, calles y redes sociales. Niñas, niños y adolescentes manipulan materiales explosivos sin supervisión, convirtiéndose en víctimas potenciales de accidentes que pueden causar amputaciones, quemaduras graves, discapacidad permanente o incluso la muerte. El principio de interés superior de la niñez obliga moral y legalmente a esta Soberanía a adoptar medidas integrales para protegerlos.

Asimismo, se ha documentado que elementos de seguridad municipal y estatal en ocasiones han sido testigos del uso de pirotecnia sin implementar decomisos, sanciones o advertencias, lo que confirma un estado de omisión operativa que pone en riesgo a la población. Este escenario demanda un marco normativo que obligue a las y los servidores públicos a actuar de manera inmediata, estandarizada y sin discrecionalidad.

Por todo lo anterior, se vuelve indispensable fortalecer la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León mediante la creación de un Capítulo específico sobre pirotecnia, con definiciones precisas, sanciones proporcionales al nivel de riesgo, protocolos obligatorios de inspección y decomiso, sanciones agravadas cuando se involucre a menores de edad, responsabilidades claras para autoridades operativas y la obligación de denunciar penalmente los casos que representen peligro a la vida e integridad de personas.

Esta reforma no busca criminalizar tradiciones; busca proteger vidas. No pretende impedir celebraciones, sino impedir tragedias. Su objetivo es dotar al Estado y a los Municipios de herramientas jurídicas contundentes para actuar a tiempo, evitar la impunidad, prevenir riesgos y garantizar que ninguna familia vuelva a vivir lo que vivieron las familias afectadas en Pesquería y Guadalupe.

Porque ninguna festividad vale más que una vida humana.

Porque no podemos permitir otra explosión, otra casa destruida, otra familia de luto.

Y porque, como Estado, tenemos la responsabilidad de legislar para que tragedias como la de Doña Anastasia y otras víctimas jamás se repitan.

Es por ello que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, convencidos de que su aprobación fortalecerá la protección civil, salvaguardará a nuestras comunidades y cumplirá con la obligación constitucional de garantizar seguridad y bienestar a todas las personas del Estado de Nuevo León.

## PROYECTO DE DECRETO

### CAPÍTULO XV. DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL USO DE PIROTECNIA

(Para incorporarse en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León)

**Artículo 105.** Queda prohibido en el Estado de Nuevo León el uso, compra, venta, almacenamiento, distribución y transporte de pirotecnia en eventos públicos, privados, domicilios particulares o en la vía pública, salvo autorizaciones especiales federales emitidas para actividades profesionales o de investigación.

**Artículo 106.** La autoridad estatal y municipal de Protección Civil está obligada a realizar inspecciones, verificaciones y decomisos cuando existan indicios de almacenamiento o uso de pirotecnia que represente riesgo para la población o bienes. Las autoridades deberán actuar de oficio o por denuncia ciudadana.

**Artículo 107.** Se considerará conducta de alto riesgo el almacenamiento de pirotecnia dentro de zonas habitacionales, escuelas, mercados, bodegas no autorizadas, o cualquier espacio que ponga en peligro a terceros. Esta conducta será sancionada con:

- I. Multa de 50 a 5,000 UMA, según la cantidad almacenada y el riesgo generado.
- II. Clausura temporal o definitiva del inmueble.
- III. Denuncia automática ante la Fiscalía cuando exista riesgo a la vida o integridad de personas.

**Artículo 108.** Cuando la conducta sea cometida en presencia de niñas, niños o adolescentes, o cuando éstos manipulen pirotecnia, se impondrán sanciones agravadas:

- I. Multas al padre, madre o tutor de 200 a 2,000 UMA.
- II. Canalización obligatoria al sistema de protección social (DIF o institución equivalente) para evaluación del entorno familiar y prevención de riesgos.
- III. Decomiso inmediato del material.

**Artículo 109.** La omisión deliberada de autoridades municipales o estatales que, teniendo conocimiento del uso o venta de pirotecnia prohibida, no actúen conforme al presente capítulo, será considerada falta grave administrativa y sancionada por el órgano interno de control correspondiente.

**Artículo 110.** Se sancionará con multa de 50 a 500 UMA y trabajo comunitario a quien:

- a) Use pirotecnia en vía pública.
- b) Permita que menores de edad manipulen pirotecnia.
- c) Venda pirotecnia sin autorización federal.
- d) Arriende, preste o utilice un domicilio para almacenarla.

## **Reforma a la Ley de Gobierno Municipal**

**TITULO DECIMO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL**

### **Artículo 224**

**VIII.** Los Ayuntamientos deberán incluir en sus programas de seguridad municipal un Protocolo Permanente de Vigilancia y Decomiso de Pirotecnia, con informes públicos bimestrales sobre operativos, decomisos, sanciones y resultados.

### **ARTÍCULO ÚNICO.**

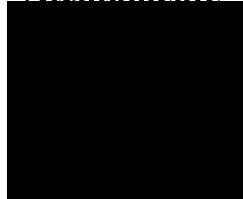
Se adiciona el Capítulo XV denominado “De la Prevención, Control y Sanciones Relacionadas con el Uso de Pirotecnia”, así como los artículos 105, 106, 107, 108 Y 109 a la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

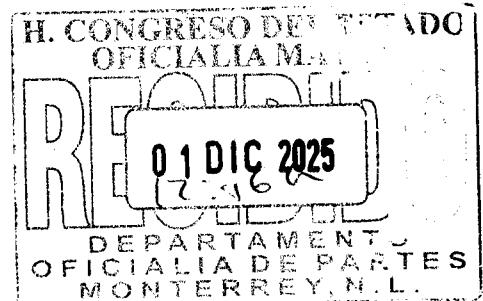
Segundo. Los Municipios deberán armonizar su normativa municipal en un plazo no mayor a 120 días naturales.

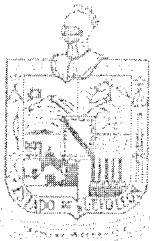
**Atentamente**



**JUAN ALBERTO BAZAVILVAZO AZUA  
01 DE DICIEMBRE DE 2025**

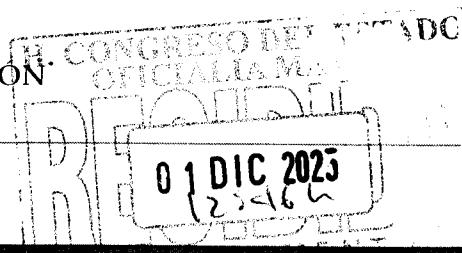
**c.c.p. Diputado Javier Caballero Gaona  
Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.**





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

#### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

#### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

#### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



#### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: \_\_\_\_\_

Si autorizo

No autorizo

*Juan Alberto Bocanegra Azua*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

